

Expediente: 27/18

Carátula: LEDESMA JOSE ENRIQUE C/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BALDASARIA, RAFAEL SANTOS-DEMANDADO

27147808963 - LEDESMA, JOSE ENRIQUE-ACTOR

27205719410 - BALDASARIA, RENE HUGO-DEMANDADO

27205719410 - BALDASARIA, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO

27205719410 - SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS, -DEMANDADO

27205719410 - BALDASARIA, SEBASTIAN-DEMANDADO

900000000000 - BALDASARIA, SANDRA MONICA-DEMANDADO

20220312926 - BARRIONUEVO, ALBERTO-MARTILLERO

27244247623 - CARRER, VALERIA SOLANGE-MARTILLERO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 27/18



H105016337119

JUICIO: "LEDESMA JOSE ENRIQUE c/ SUCESION BALDASARIA RAFAEL SANTOS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 27/18. Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios articulado por la letrada Sara Cecilia Masmutv(MP.8874), por sus propios derechos.

ANTECEDENTES DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Por presentación del 05/08/2026, la letrada Elsa María Alcira Alaniz (MP.3225) por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por su labor desplegada en el presente incidente.

En cuanto a la regulación solicitada, la letrada solicitante intervino en el presente incidente en la ejecución de sus honorarios por la suma de \$2.147.957 (pesos dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y siete) 14% + 55% art. 38 y 14 Ley 5.480; conforme sentencia definitiva del 02/07/2024, en la que se determinó el monto de los honorarios por su intervención en todas las etapas del proceso principal, y por la reserva hecha en la sentencia del 22/05/2019 la suma de \$322.193 (pesos trescientos veintidós mil ciento noventa y tres) 15% art. 59 Ley 5.480. 2., y por la actuación de la letrada ejecutante en el recurso de apelación, resuelto por sentencia 30/09/2024 la suma de \$536.989 (costas al accionado).

Y para la letrada María Laura Gómez (MP 4444), por la labor desarrollada como letrada patrocinante de la parte actora en el recurso de apelación resuelto en sentencia de fecha 02/07/2024, en la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil).

A tal fin, a instancias de las letradas Elsa María Alaniz y María Laura Gómez, por resolución del 13/03/2025, se trabó embargo preventivo sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados Baldasaria, Roque Antonio DNI n°8.622.431 y Baldasaria, Rene Hugo DNI n°10.982.353, ubicado en Av. Mate de Luna 2332 (Matrícula: N°21949 -Capital Norte), Padrón Inmobiliario N°133.863, Matrícula Catastral N° 3746/2188 hasta cubrir la suma de \$3.357.007, en concepto de honorarios de las letradas Alaniz y Gómez, con más la suma de \$335.713,90 por el 10% de aportes Ley N° 6059, con más la suma de \$670.000 que se calculan en forma provisoria en concepto de acrecidas.

Posteriormente, practicaron planilla de actualización de honorarios, que fueran corregidas por sentencia interlocutoria del 10/04/2026, determinando los honorarios de la letrada Elsa Alcira Alaniz en la suma de \$4.521.602,46 (capital \$3.007.139 e intereses \$1.514.463,46).

Y para la letrada María Laura Gómez, en concepto de honorarios actualizados al 10/04/2026 en la suma total de \$494.311,30 (capital \$350.000 e intereses \$144.311,30).

2. En función del cuadro fáctico detallado precedentemente, corresponde regular honorarios a las letradas Alaniz y Gómez, por las tareas cumplidas en la ejecución de sus honorarios.

Al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 5480, tomo como base regulatoria el monto ejecutado, correspondiente a los honorarios regulados por sentencias definitivas del 02/07/2024, 22/05/2019 y del 30/09/2024, actualizados desde esas fechas con tasa activa del BNA, y hasta el 31/07/2026:

- Honorarios ejecutados: Dra Alaniz: \$3.007.139,00

- Intereses desde el 02/07/24 al 31/07/26: \$2.455.072,22 (81,64%); **Base actualizada Dra Alaniz: \$5.462.211,22**

- Honorarios ejecutados: Dra. Gomez: \$350.000,00

- Intereses desde el 30/09/24 al 31/07/26: \$246.955,32 (70,56%); **Base actualizada Dra Gomez: \$596.955,32**

Fijada la base, conforme lo dispuesto por el artículo 68, inciso 2, Ley 5480, se toma el 20% de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del artículo 38 de igual ley, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 16%.

Previo a efectuar el cálculo, resulta oportuno señalar, en el marco de lo peticionado, que conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -artículo 44 Ley 5480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suño Fidel y Otros s/Cobro. Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Asimismo, el resultado al que se arribe se dividirá en dos, puesto que la actividad desplegada por las letradas queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el artículo 44 de la ley arancelaria local, al establecer que: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento

de la sentencia definitiva".

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se regulan honorarios en el siguiente sentido:

- **Regulacion Dra. Alaniz:** Monto actualizado por honorarios: \$5.462.211,22 x 16% (conforme artículo 38 primera parte de la Ley N° 5480) x 20% (conforme artículo 68 inciso 2 de la ley N° 5480) x 1/2 (conf. artículo 44) lo que **arroja la suma total de \$87.395,38.**

Regulacion Dra. Gomez: Monto actualizado por honorarios: \$596.955,32 x 16% (conforme artículo 38 primera parte de la Ley N° 5480) x 20% (conforme artículo 68 inciso 2 de la ley N° 5480) x 1/2 (conf. artículo 44) lo que **arroja la suma total de \$9.551,29.**

Dado que los montos que arrojan la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$730.000), en las particulares circunstancias del caso considero pertinente señalar que "El artículo 38 de la Ley N° 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (conforme CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

En segundo término, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por el letrado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la ley 24.432.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios de la letrada Alaniz por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil) y para la Dra. Gómez en la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil). Así lo declaro.

3. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada **Elsa María Alcira Alaniz** (MP.3225) por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de **\$200.000 (pesos doscientos mil)** y a la letrada **María Laura Gómez** la suma de **\$150.000 (pesos ciento cincuenta mil).**

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL. Adjunte el letrado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER.^{27/18 AVP}

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/598111c0-9b06-11f1-ad97-d7d448c5c55e>